



## DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2021

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas en el presente proceso, dentro del término establecido en el cronograma de recibo de observaciones al proyecto de pliegos.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JEIMY ROBLES MOGOLLON en representación de la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD. correo electrónico de fecha lunes 8/03/2021, a las 1:40 p.m., 1:46 p.m., 1:53 p.m., 1:55 p.m., 1:59 p.m., y 2:17 p.m.**

### **OBSERVACION 1.**

b. PERSONAL QUE EJECUTARA LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, □ SUPERVISOR, en relación al perfil mencionado, atentamente nos permitimos solicitar a la entidad ajuste el perfil establecido para este personal pues el mismo no se ajusta a las realidades del mercado, por lo tanto solicitamos se permita acreditar supervisores que puedan ser bachilleres, técnicos, tecnólogos o suboficiales, pues estos son los perfiles del personal que en realidad realizan la labor de supervisión. en caso de no aceptar la observación, solicitamos a la entidad brinde una respuesta en derecho y demuestre en forma física que el personal que actualmente desarrolla esta función, quien realiza las visitas diurnas y nocturnas al personal y quien firma las planillas de supervisión es personal que cumplen con este perfil, en caso contrario y teniendo en cuenta que este es un requisito extra dimensionado, solicitamos se ajuste.

**RESPUESTA:** El literal b del numeral 1.3.3. Especificaciones técnicas del pliego de condiciones señala los requisitos que debe cumplir el SUPERVISOR que suministre el proponente seleccionado, y el numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO (390 PUNTOS), señala el requisito ponderable del pliego de condiciones.

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Las condiciones establecidas han permitido participación pluralista en estos procesos, es así como en el 2019, se presentaron 21 oferentes y el 2020 se presentaron 21.

Por lo anterior, no se accede a su solicitud de modificación del pliego de condiciones

### **OBSERVACION 2.**

4.1.1.12. Permiso de tenencia y porte de armas, en relación a este numeral nos permitimos solicitar a la entidad aclare si las armas de tenencia deben tener como domicilio la ciudad de Cartagena, esto teniendo en cuenta que el trámite para cambiar el domicilio es dispendioso y puede afectar el inicio de la prestación del servicio.



**RESPUESTA:** La exigencia contenida en el numeral 4.1.1.12. Permiso de tenencia y porte de armas del pliego de condiciones refiere a que el proponente debe presentar el permiso vigente para uso de armas de fuego de acuerdo con los requisitos establecidos en el Título IX del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demostrara que cuenta con todos los permisos y salvoconductos requeridos, conforme las normas legales para el uso de armas. Esta condición exigida no refiere al domicilio del arma.

Así que la respuesta es, que el arma debe estar bajo el nombre del proponente, con independencia del domicilio.

### **OBSERVACION 3.**

b. PERSONAL QUE EJECUTARÁ LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES,  JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR, en relación con este perfil, solicitamos a la entidad que él mismo pueda ser Ser oficial superior, o oficial retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o profesional en cualquier área, toda vez que mal hace la entidad en desconocer los distintos perfiles que existen en el sector, tan es así que nuestro mismo ente rector en aras de no desconocer a ninguno de estos estableció una serie de condiciones para acreditar las calidades de Consultor, Asesor o investigador.

por lo anterior reiteramos a la entidad permita que el mismo pueda acreditar cualquiera de las siguientes condiciones

oficial superior ó

oficial ó

profesional en cualquier área

**RESPUESTA:** El literal b del numeral 1.3.3. Especificaciones técnicas del pliego de condiciones señala lo siguiente:

#### **JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR**

*El Jefe de Seguridad o Coordinador requerido deberá tener disponibilidad permanente, no exclusiva para la ejecución del contrato con Transcaribe S.A., y debe cumplir con el siguiente perfil:*

- a. *Ser oficial superior retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o profesional en áreas administrativas, con título vigente...*

De acuerdo a lo anterior, el pliego de condiciones permite que el personal que preste el servicio como JEFE DE SEGURIDAD O CORRINADOR sea una persona que tenga cualquiera de estos perfiles. La “o” en el texto es disyuntiva no copulativa.

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.



Las condiciones establecidas han permitido participación pluralista en estos procesos, es así como en el 2019, se presentaron 21 oferentes y el 2020 se presentaron 21.

Entonces no se accede a su solicitud, el perfil solicitado establece lo mínimo requerido para desarrollar las actividades propias de jefe de seguridad, las cuales se satisfacen con el perfil requerido por la entidad.

#### **OBSERVACION 4.**

##### 4.2.2.1. RECURSO HUMANO (390 PUNTOS), 2. SUPERVISOR

Nos permitimos solicitar que se acepte el certificado de evaluador de competencias laborales en el área técnica de vigilancia, expedido por entidades autorizadas por la ONAC – Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - y no solamente las expedidas por el SENA.

Es importante que la entidad tenga en cuenta que, en la actualidad, existen más organismos certificadores, diferentes del SENA, autorizados por la ONAC para impartir este tipo de evaluaciones y certificarlas con los registros y formalidades de caso y las empresas de vigilancia han realizado el proceso de certificación de su personal con estas entidades, lo cual es absolutamente legal y válido desde el punto de vista técnico.

Por lo anterior reitero mi solicitud de que no se limite a que los certificados de evaluador competencias laborales sean solamente del SENA, sino que se permita o se consideren válidos los certificados emitidos por otras instituciones con facultades de acreditación en competencias laborales para vigilancia y seguridad privada.

**RESPUESTA:** Con el propósito de provocar la pluralidad de oferentes, se procederá a ajustar el pliego de condiciones en el sentido de eliminar la condición de que sea expedida por el SENA.

#### **OBSERVACION 5.**

4.2.2.1. RECURSO HUMANO (390 PUNTOS), 2. SUPERVISOR, solicitamos nuevamente a la entidad no sobre perfilar al personal que desempeña esta labor pues como ya lo manifestamos en la observación anterior a este perfil, la realidad del mercado es otra, por lo anterior solicitamos este perfil pueda ser investigador o asesor.

**RESPUESTA:** Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Las condiciones establecidas han permitido participación pluralista en estos procesos, es así como en el 2019, se presentaron 21 oferentes y el 2020 se presentaron 21.

Por lo anterior, no se accede a su solicitud de modificación del pliego de condiciones.



## OBSERVACION 6.

### 4.2 REQUISITOS PONDERABLES

en relación a los requisitos ponderables y una vez verificada la oferta económica, nos permitimos solicitarle a la entidad modifique los mismos e incluya un criterio de asignación de puntaje, que permita a la entidad no solo generar un factor diferenciador entre una empresa y otra, si no también contar con condiciones adicionales del personal que se le asigne al contrato, las cuales les permita prestar un servicio de mejor calidad, al contar con conocimientos centralizados en temas directamente relacionados con la entidad, como lo son: primeros auxilios, atención al cliente, entre otras.

Sugerimos a la entidad tenga en cuenta el criterio de asignación de puntaje contemplado por la Rama Judicial de Cundinamarca, entidad que siempre se ha destacado por adelantar procesos de contratación transparentes y equitativos, sin buscar favorecer a un proponente específico al establecer este criterio que siempre ha sido conocido en el gremio por brindar garantías y una mayor transparencia en el proceso:

#### 2.2.2 Capacitaciones (100 puntos)

Para calificar este aspecto, los oferentes deberán aportar, una constancia suscrita por el representante legal, en la que se compromete a ofrecer un número determinado de capacitaciones que oscilen entre cinco coma cero cero cero (5,000) hasta un máximo de diez coma cero cero cero (10,000), las cuales deberán incluir tres dígitos después del punto (milésimas), dirigidas a los empleados de esta Dirección Ejecutiva Seccional, las que deberán versar sobre los siguientes temas: Planes de emergencias, análisis de riesgos, medios tecnológicos y otros temas relacionados de interés para la entidad

No se aceptarán ofertas por debajo del cinco coma cero cero cero (5,000), ni por encima de diez coma cero cero cero (10,000). En el evento que NO sean presentadas o se ubique la propuesta por fuera de los intervalos planteados, el puntaje asignado será de CERO.

La apertura de sobres e información del número de capacitaciones de cada oferente se llevará a cabo el día de la audiencia de adjudicación, conforme a lo enunciado en el numeral 5.4 – Condiciones generales para la presentación de la propuesta.

Se introducirán en una bolsa dos (2) balotas identificadas con los números uno (1) y dos (2), las cuales representarán los métodos para los criterios de evaluación, así: **El número uno (1) identifica la Media geométrica y El número dos (2) identifica la Media aritmética.**

Los métodos para los criterios de evaluación, se presentan a continuación:

##### Método 1: MEDIA GEOMÉTRICA

Obtendrá cien (100) puntos el número de capacitaciones que sea igual o se encuentre más cerca a la media geométrica (valor que se verificará por encima de la media geométrica). Las demás ofertas tendrán calificación cero (0).

La media geométrica se determinará de la siguiente forma:

$$MG = (C1 \cdot C2 \cdot \dots \cdot Cn)^{1/n}$$

Donde,

MG: Media Geométrica  
C: Número de capacitaciones  
n: Número de propuestas hábiles

##### Método 2: MEDIA ARITMÉTICA

Obtendrá cien (100) puntos el número de capacitaciones que sea igual o se encuentre más cerca a la media aritmética (valor que se verificará por encima de la media aritmética). Las demás ofertas tendrán calificación cero (0).

La media aritmética se determinará de la siguiente forma:

$$MA = (C1 + C2 + \dots + Cn) / n$$

Donde,

MA: Media Aritmética  
C: Numero de capacitaciones  
n: Número de propuestas hábiles

El anexo respectivo será diligenciado en su totalidad y no será objeto de ninguna modificación por el proponente, deberá allegarse en medio impreso, en sobre aparte sellado.

NOTA: En el caso de presentarse un solo proponente hábil, no se aplicaran las anteriores formulas y será seleccionado siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el pliego y no supere el presupuesto oficial estimado.

lo anterior teniendo en cuenta que si bien la entidad en el numeral 4.2.1. PONDERACIÓN ECONÓMICA (hasta 500 Puntos), está contemplando la aplicación de la media geométrica para la asignación de puntaje, la misma no genera ninguna variación o diferenciación entre un oferente u otro pues el presupuesto se encuentra totalmente ajustado a los servicios requeridos, por lo tanto no existe presupuesto adicional para que el oferente realice un ofrecimiento



**RESPUESTA:** Para el presente proceso la entidad aprobó usar la media geométrica con presupuesto oficial, consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en el pliego. Esta medida esta descrita dentro las posibles fórmulas en el manual de Colombia Compra Eficiente, de esta manera se puede observar que no presenta ninguna contradicción frente a las opciones que da Colombia Compra Eficiente para las compras públicas.

Con respecto a la sugerencia observada por su entidad “*Sugerimos a la entidad tenga en cuenta el criterio de asignación de puntaje contemplado por la Rama Judicial de Cundinamarca, entidad que siempre se ha destacado por adelantar procesos de contratación transparentes y equitativos, sin buscar favorecer a un proponente específico al establecer este criterio que siempre ha sido conocido en el gremio por brindar garantías y una mayor transparencia en el proceso.....*”, Transcaribe S.A. no copia procesos de las entidades, y se debe recordar que las entidades públicas son autónomas de elegir la forma de cómo se debe evaluar económicamente las propuestas de los oferentes, ya que todos de acuerdo a cualquier fórmula escogida por la entidad es públicamente conocida y por antelación, es así que no genera ninguna ventaja en su uso de formula alguna para uno u otro participante.

Por otra parte, Transcaribe S.A. se ha destacado por procesos de contratación transparentes y equitativos al igual que muchas otras entidades públicas, y jamás se busca ni este proceso ni en ningún proceso favorecer a un proponente específico, su criterio carece de sustento, y además la entidad siempre esta presta ante el público para brindar las garantías y transparencia en este y demás procesos, y la formula de la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial, no genera ni falta de transparencia, y mucho menos genera falta de garantía, es sencillamente, otra forma objetiva de obtener una medida de evaluación económica que por cierto está contemplada dentro de las elegibles o aprobadas por Colombia Compra Eficiente. Su observación no es aceptada.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOSHUA SÁNCHEZ en representación de la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LIMITADA correo electrónico de fecha miércoles 17/03/2021, a las 2:21 p.m.**

#### **OBSERVACION 7. 2. SUPERVISOR: 190 Puntos**

De manera atenta solicitamos a la entidad eliminar el requisito de evaluador de competencias laborales exigido para el supervisor, basamos nuestra observación en que los supervisores cumplen una función netamente operativa en las compañías de vigilancia y seguridad privada, el requisito que solicita la entidad lo poseen personas del área administrativa que se encargan única y exclusivamente en la acreditación y como su nombre lo indica, evaluación del personal operativo para que estos obtengan la competencia laboral expedida por el Sena, dicho requisito se extralimita a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto a los supervisores

Adicional solicitamos la eliminación del requisito del Diplomado Gerencia de la Seguridad, ya que este está enfocado para personal directivo, como su nombre lo indica “Gerencia”. Dicho requisito nada tiene que ver con la función y la capacitación que debe tener el personal de supervisión. Con la exigencia de dichos requisitos la entidad está disminuyendo de manera clara la pluralidad de oferentes, con un perfil



tan específico que no todas las empresas de vigilancia tienen ni deben tener, ya que se extralimita de su función principal.

**RESPUESTA:** Tal como se señaló en la respuesta a la observación No. 4, se procederá a modificar el requisito señalado en el numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO (390 PUNTOS) del pliego de condiciones, con el propósito de provocar pluralidad de oferentes, el cual quedará así:

## **2. SUPERVISOR**

*Se otorgará un puntaje de 190 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 1.3.3. para el supervisor, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en dicho numeral, el siguiente perfil:*

- a. *Presentar hoja de vida del supervisor propuesto.*
- b. *Evaluador en competencias laborales.*
- b. *Tener más de dos (2) años de experiencia como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.*
- c. *Debe contar con Diplomado en temas de Seguridad, de mínimo 120 horas.*
- d. *Aportar credencial vigente de Consultor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia.*

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CESAR AUGUSTO SERRANO GARZÓN en representación de la empresa SEGURIDAD ATEMPI. correo electrónico de fecha miércoles 17/03/2021, a las 6:50 p.m.**

### **OBSERVACION 8. PRIMERA OBSERVACION**

La Entidad en el numeral 4.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE establece que para determinar la capacidad financiera se tomarán los indicadores del Registro Único de Proponentes – RUP. de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, con base en la información financiera a diciembre de 2019 o 2020:

#### **INDICADOR FORMULA INDICE REQUERIDO**

**Índice de Liquidez activo corriente/pasivo corriente Igual o superior a 2**

Con el fin de ampliar las posibilidades de participación y en virtud de los principios de selección objetiva y transparencia, contenidos en el Estatuto de Contratación Pública, solicitamos amablemente a la Entidad considerar la **disminución** del **indicador de liquidez** que consideramos estaría acorde a la realidad del mercado de las empresas de seguridad y el cual es garantía segura y confiable para la ejecución del contrato, en aras a una mayor pluralidad de oferentes y ofertas.

Sugerimos: **Índice de liquidez Mayor o igual al 1.6**

Esta solicitud ha sido aceptada por entidades igual de importantes a Transcaribe en este caso Dian, ICBF, Alcaldía de Cartagena, Secretaria de Educación, Secretaria de Integración Social, entre otras.

**RESPUESTA:** El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

**Artículo 24. Del principio de transparencia.** En virtud de este principio:



En los pliegos de condiciones:

(...)

5°. En los pliegos de condiciones:

(...)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

(...)"

**El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, Artículo derogado por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva, establece lo siguiente:**

**Artículo 29. La selección de contratistas será objetiva.**

*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

*Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.*

**El artículo 30, sobre el derecho a la igualdad en los procesos de selección, establece lo siguiente:**

**Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección.** *La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:*

(...)

*Parágrafo. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."*

**Sobre el principio de TRANSPARENCIA en la contratación estatal, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA SUBSECCION C. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ. Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767); en sentencia de segunda instancia de fecha 31 de enero de 2011, manifestó lo siguiente:**

*"De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la*



declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad."

**Si se confronta el proceso de selección con la anterior sentencia del Consejo de Estado, teniendo en cuenta el estado del proceso licitatorio se observa que el proceso ha dado un trato igualitario a todos los interesados en el proceso de selección; las reglas ha sido claras y se han elaborado con base en los antecedentes que ha tenido la entidad en anteriores procesos de selección; se le ha permitido a los posibles oferentes presentar observaciones al proceso de licitación y que las mismas sean respondidas por la entidad; todos los documentos que se han producido en el trámite del proceso han sido publicados en el SECOP y en la página web de la entidad para el conocimiento de todos los interesados y de los organismos de control. Luego entonces el proceso de licitación ha sido TRANSPARENTE, apegado a la legalidad en su trámite y condiciones de participación.**

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Ahora bien, sobre los indicadores financieros debemos manifestar que TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-05 del 9/05/2018) se puede ver en su página 15 lo siguiente:

*"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.*

*La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles*



oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_elaboracion\\_estudios.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf)).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

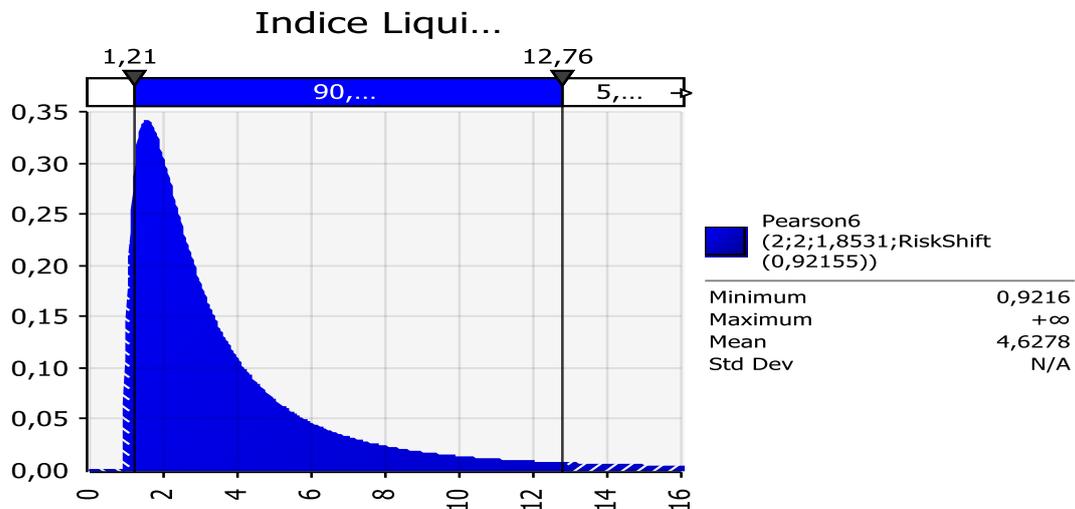
*Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación."*

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un análisis riguroso, la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores.

En el capítulo No 3 de la guía del estudio del sector se puede observar las técnicas de toma de información y su análisis: Procurando en la medida en que sea posible, de contar con suficientes datos, Colombia Compra Eficiente recomienda efectuar un análisis numérico y/o gráfico para entender el comportamiento de los mismos. Para esto es necesario entender algunos conceptos básicos que permiten caracterizar un conjunto de datos.

En atención a la naturaleza del contrato de vigilancia a suscribir, su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Para el presente estudio se tomaron el informe financiero de la supervigilancia a corte de 31 de diciembre de 2019 y la base de dato del GESTOR a 31 de Diciembre 2019 y Reporte Empresarial comercial y de crédito de seguridad e investigación, en especial para este estudio se tomaron la empresas que trabajan en el sector de seguridad.



Fuente: Reporte Estados Financieros 2019, de la base de datos



La media de los datos obtenidos en el sector arrojaron un valor de 4,62 veces, se propone que el indicador para este concurso deberá ser igual o superior a 2 veces, es decir por debajo de lo que muestra el sector de seguridad, basado en la posibilidad que se presenten la mayor cantidad de proponentes y pluralidad en el proceso, se mantiene el índice en 2.

Es importante aclarar que la entidad no copia índices de otros procesos como lo sugiere:

*“Esta solicitud ha sido aceptada por entidades igual de importantes a Transcaribe en este caso Dian, ICBF, Alcaldía de Cartagena, Secretaría de Educación, Secretaria de Integración Social, entre otras.”*

La copia de índices si bien es una referencia, no es la forma correcta de construir índices financieros para los procesos de contratación pública, no está justificado ante los manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el análisis que se debe hacer es una muestra aleatoria y a través de las técnicas estadísticas, y econométricas.

Por lo anterior no se atiende su solicitud de modificación del pliego de condiciones.

**OBSERVACION 9. SEGUNDA OBSERVACION:** Respecto a los perfiles exigidos para el **JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR y SUPERVISOR NUMERAL 1.3.3.** especificaciones técnicas, literal b. PERSONAL QUE EJECUTARA LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES (JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR y SUPERVISOR), y PONDERACION DE ELEMENTOS DE CALIDAD **NUMERAL 4.2.2.1 RECURSO HUMANO (390 PUNTOS)**, con el fin de ampliar las posibilidades de participación amablemente solicitamos sean tenidas en cuenta las siguientes observaciones y sugerencias a los perfiles:

#### **JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR**

El Jefe de Seguridad o Coordinador requerido deberán tener disponibilidad permanente, no exclusiva para la ejecución del contrato con Transcaribe S.A., y debe cumplir con el siguiente perfil:

a. Ser oficial superior retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o profesional en áreas administrativas, con título vigente, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios profesionales lo cual se demostrará con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión, con registro SNIES.

**Observación:** Ampliar el perfil a Ser oficial superior retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional **y/o Profesional en ciencias militares** o profesional en áreas administrativas con título vigente, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios profesionales lo cual se demostrará con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión, con registro SNIES b. Aportar credencial vigente de Consultor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia

c. Tener mínimo cinco (5) años de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.

**Observación:** Disminuir la experiencia a mínimo **tres (3) años** demostrada como **Coordinador y/o Jefe de Operaciones y/o Jefe de seguridad**, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.



d. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, acreditados mediante certificados vigentes expedidos por la Policía Nacional y por la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

**RESPUESTA:** Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Las condiciones establecidas han permitido participación pluralista en estos procesos, es así como en el 2019, se presentaron 21 oferentes y el 2020 se presentaron 21.

Respecto a los años de experiencia a acreditar, los cinco (5) años resultan suficientes para la entidad, debido a la complejidad del servicio que debe manejarse en tratándose del manejo de la seguridad en un sistema de transporte masivo.

Por lo anterior, no se accede a su solicitud de modificación del pliego de condiciones

**OBSERVACION 10.** El tiempo de cinco (5) años de experiencia establecido por la entidad en el pliego para el perfil de **JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR** es adecuado teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia y seguridad privada a contratar requiere de personal con experiencia razonable que esté no solo capacitada sino que tenga experticia suficiente para desarrollar la función, se requiere el servicio de vigilancia y seguridad privada en las 18 estaciones construidas por Transcaribe S.A., a lo largo del corredor principal del SITM, en las instalaciones de Transcaribe S.A. ubicadas en la Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 – 77 y en el Patio Portal del SITM; siendo lo solicitado completamente razonable.

#### **SUPERVISOR**

El Supervisor requerido, deberá tener disponibilidad permanente, no exclusiva para la ejecución del contrato con Transcaribe S.A., y debe cumplir con el siguiente perfil:

a. Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.

**Observación:** Ampliar el perfil a Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional **y/o Profesional en áreas administrativas**, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.

b. Credencial vigente como supervisor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia

c. Tener experiencia mínima como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, no menor a dos (2) años, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.

d. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, acreditados mediante consultas en línea vigentes al momento del cierre de la presente licitación pública, expedidas por



las páginas Web de la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

**RESPUESTA:** Dada la función que cumple el Supervisor es de carácter más operativo, la entidad se mantiene en los requisitos establecidos. No se acepta su solicitud, en atención a que la misma limita la pluralidad de oferentes.

Las destrezas que se adquieren con el perfil solicitado son las necesarias para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca; se trata entonces de contar con un personal capacitado y entrenado para el servicio de vigilancia de las 18 estaciones construidas por Transcaribe S.A., a lo largo del corredor principal del SITM, en las instalaciones de Transcaribe S.A. ubicadas en la Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 – 77 y en el Patio Portal del SITM.

#### **OBSERVACION 11. PONDERACIÓN DE ELEMENTOS DE CALIDAD NUMERAL 4.2.2.1 RECURSO HUMANO (390 PUNTOS)**

##### **1. JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR**

Se otorgará un puntaje de 200 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 1.3.3. para el Jefe de Seguridad o Coordinador, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en dicho numeral, el siguiente perfil:

- a. Presentar hoja de vida del Coordinador propuesto.
- b. Tener formación académica en Administración de la Seguridad o Seguridad Integral o especialización en Seguridad y Defensa Nacional o Seguridad Integral.
- c. Tener más de cinco (5) años de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad, y demostrar vinculación a la compañía a través de las planillas de pago de seguridad social.

**Observación:** Disminuir la experiencia a mínimo **tres (3) años** de experiencia demostrada como **coordinador y/o Jefe de Operaciones y/o Jefe de seguridad** de contratos de seguridad, y demostrar **vinculación** a la compañía **de un año** a través de las planillas de pago de seguridad social.

d. Carta de Compromiso mediante la cual el Jefe de Seguridad o Coordinador propuesto, se compromete a prestar sus servicios en caso de llegarle a ser adjudicado el contrato al Proponente. Para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO No. 6 del pliego de condiciones, en la parte correspondiente.

**RESPUESTA:** La entidad con este criterio ponderable busca seleccionar el proponente que ofrezca las mejores condiciones para la prestación efectiva del servicio que se desea contratar.

Cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación, de manera proporcional y adecuada a la naturaleza y valor del contrato, y es por ello que se considera que de acuerdo al objeto del contrato a celebrar y el valor del proceso de selección, el requisito de experiencia es adecuado. Por lo anterior la entidad no accede a su solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

##### **2. SUPERVISOR**

Se otorgará un puntaje de 190 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 1.3.3. para el supervisor, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en dicho numeral, el siguiente perfil:



- a. Presentar hoja de vida del supervisor propuesto.
- b. Evaluador en competencias laborales del SENA.
- b. Tener más de dos (2) años de experiencia como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.
- c. Demostrar experiencia mínima de 6 meses como evaluador de competencias laborales para la especialidad de seguridad y vigilancia, demostrando dentro de sus funciones el registro de la información correspondiente a los procesos de formación y desarrollo según lo dispuesto en el DSNFT del SENA.

**Observación:** Eliminar este requisito y en su reemplazo se solicite Profesional en salud ocupacional con Licencia para la prestación del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o salud ocupacional, emitida por el ente autorizado para tal fin.

Lo anterior en atención al Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8 Obligaciones de los Empleadores, en su numeral 10 establece: "Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo–SST en las Empresas: el empleador debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras: (...)" y la Resolución 0312 de 2019 de estándares mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo.

- d. Debe contar con Diplomado Gerencia de la Seguridad, de mínimo 120 horas.

**Observación:** Eliminar la intensidad de mínimo 120 horas y se amplíe la formación a Diplomado alta gerencia en seguridad integral y/o Diplomado seguridad integral y análisis de riesgo para las organizaciones y/o Diplomado en seguridad y salud ocupacional

- e. Aportar credencial vigente de Consultor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia.

Agradecemos a la entidad sean tenidas en cuenta nuestras observaciones y se vean reflejadas en el pliego definitivo.

**RESPUESTA:** Remitirse a la respuesta dada a la observación No. 7.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALEJANDRO ARANGO VÉLEZ EN representación de la empresa ATLAS SEGURIDAD. correo electrónico de fecha miércoles 18/03/2021, a las 3:24 p.m.**

**OBSERVACION 12.** OBSERVACION 1: El numeral 4.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, que indica:

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	$\frac{\text{activo corriente}}{\text{pasivo corriente}}$	Igual o superior a 2
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{activo total}} \times 100$	Igual o inferior a 60%
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Igual o superior a 3



Observando este indicador de liquidez, es preciso pedirle a la entidad que disminuyan este indicador, pues podríamos confirmar que el número de empresas que cuentan con un indicador de liquidez superior a 2 es muy reducido, con el deseo de participar en este proceso, nos permitimos reiterar la solicitud de reducir este indicador, ampliando así mayor pluralidad de oferentes.

El indicador de liquidez se traduce en el flujo de caja con que cuenta la empresa para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo cual, a mayor indicador, mayor capacidad de soporte frente a las ejecuciones de contratos sucesivos. Consideramos que un indicador de liquidez igual o superior a 1.5, es prueba suficiente de la capacidad de la empresa para la ejecución de un contrato de naturaleza como el de su Entidad.

Muy respetuosamente solicito a la entidad disminuir el indicador a  $\geq 1.5$ , el cual es un indicador promedio en las empresas de vigilancia.

**RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 8**

**OBSERVACION 13.** El numeral 4.1.1.10. Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC, que indica:

Los proponentes deben anexar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con cobertura en los sitios de prestación del servicio, mediante el cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas (Título Habilitante Convergente, o licencia de valor agregado y telemático).

Dicha licencia deberá estar vigente en la fecha de presentación de la propuesta y celebración del contrato, así mismo deberá mantenerse vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Se entiende que con la frecuencia a nivel nacional se da cumplimiento al citado requisito. Solicito respetuosamente a la entidad confirmar si mi interpretación es correcta.

**RESPUESTA: Es acertada su interpretación.**

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FABIO ARTURO GARZON HERRERA en representación de la empresa AFILCO SEFGURIDAD LTDA. correo electrónico de fecha jueves 23/03/2021, a las 11:12 a.m.**

**OBSERVACION 14.** OBSERVACIÓN 1: NUMERAL 4.1.1.11. Póliza de responsabilidad civil extracontractual

Solicito de manera muy respetuosa a la Entidad, establecer póliza de responsabilidad Civil Extracontractual en 400 SMLMV, toda vez que el requisito señalado por la Entidad limita la participación de Oferentes. La Honorable Corte Constitucional, dentro de la Sentencia C713/09, menciona: La jurisprudencia constitucional he reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participación en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. Consecuencia de este principio, es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de



condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley.

Adicional y de acuerdo con el Decreto 356 de 1994, emanado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, todas las empresas de vigilancia, que se encuentren debidamente autorizadas por la citada entidad, deben contratar y mantener vigente una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes condiciones:

Primero que todo es importante mencionar que la póliza de RCE para empresas de vigilancia debe contemplar única y exclusivamente la cobertura que ampare los eventuales siniestros originados por el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. Segundo el valor asegurado no debe ser inferior a los cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes y debe tener una vigencia de un (1) año.

**RESPUESTA:** El Decreto 18 de 1994, establece: *“Artículo 18º.- Pólizas de seguro. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede la licencia de funcionamiento de un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.”*. Como se señala expresamente por la norma, esta corresponde al piso aceptado por el organismo rector, sin que esto implique que sea el valor único aceptable para tal efecto.

Es apenas una necesidad sentida para la entidad contar con una cobertura mayor que garantice no solo el cubrimiento de los mínimos establecidos por la Superintendencia para efectos del riesgo que representa la actividad propia de vigilancia y seguridad, sino el interés de contar con cobertura que garantice algunos aspectos adicionales que hagan del servicio una mayor garantía en los efectos esperados.

Y es que recientemente, como es de conocimiento nacional, el sistema ha sido objeto de muchos actos que de alguna forma podrían comprometer la responsabilidad del servicio de vigilancia que se contrate, y sería este el instrumento de aseguramiento frente a posibles reclamaciones a fin de mantener indemne a TRANSCARIBE.

De acuerdo a lo anterior, la exigencia del pliego obedece a una exigencia que tiene una justificación.

Ahora bien, en el proceso de licitación adelantado por la entidad en el año inmediatamente anterior, teniendo la misma exigencia respecto a la póliza, se presentaron 21 oferentes, lo que demuestra que las condiciones de participación provocan la pluralidad de oferentes, y en ninguna forma limitan la participación.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOHN FREDY GUTIERREZ O. en representación de la empresa SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA. correo electrónico de fecha 23/03/2021, a las 12:35 p.m.**

**OBSERVACION 15.** Observación 1: Reglas de participación de consorcios y uniones temporales De acuerdo al artículo 7º de la Ley 80 de 1993 haciendo caso a las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas podrán presentar ofertas a través de consorcio o unión temporal. Tal como lo ha indicado Colombia



Compra eficiente en repetidas ocasiones, “La integración de proponentes plurales (consorcio o unión temporal) tiene por objeto aunar esfuerzos y experiencia para que aquellos proponentes que individualmente no pueden cumplir con todos los requisitos, puedan participar en los Procesos de Contratación”. Lo anterior, es fundamentado en los siguientes argumentos:

- La presentación de propuestas por parte de consorcios y uniones temporales tiene como finalidad aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta y, aunque no constituyen una persona jurídica, la ley les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos con las Entidades Estatales.
- Estas asociaciones son un instrumento legal para fortalecer a aquellos proponentes que individualmente no alcanzan a cumplir con los requisitos de la oferta, ya sea por sus condiciones propias o porque teniendo las suficientes condiciones para ofertar pretenden mejorarlas y aumentarlas.
- De acuerdo con lo anterior, es posible que en un proponente plural alguno de sus integrantes no cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para participar.

En el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso se indica que: “Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar la Licencia de Funcionamiento de acuerdo a lo requerido en el presente numeral”.

Sin embargo, dando alcance al desarrollo normativo y conceptual realizado por Colombia compra eficiente respecto a las formas de asociación, respetuosamente solicitamos a la entidad, aceptar que, en casos de Unión Temporal, uno de los integrantes presente la Licencia de Funcionamiento de acuerdo a lo requerido al numeral.

**RESPUESTA: De acuerdo con el concepto contenido en el MEMORANDO 7200-OAJ-216<sup>1</sup>, de fecha 28/05/2018, emitido por la Dra. Diana Collazos Saenz, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para que una empresa de vigilancia y seguridad privada pueda “operar” debe tener sucursal o agencia en la ciudad donde prestará sus servicios.**

**El concepto dice lo siguiente:**



Libertad y Orden  
Ministerio de Defensa  
República de Colombia

# SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

## MEMORANDO-7200-0AJ-216

**DE:** DIANA COLLAZOS SAENZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**PARA:** SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

**ASUNTO:** TERRITORIALIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Respetados (as) Señores (as):

En virtud de los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concede a algunos de sus vigilados Licencias de Funcionamiento con carácter nacional.

Lo anterior claramente indica que mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta Superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional por parte de esta Superintendencia, pero no con la potestad para **operar** dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 356 de 1994, según el cual *"Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal."* (Subraya fuera de texto), resulta claro que la Licencia de Funcionamiento faculta a la empresa para prestar sus servicios a nivel nacional, y cada vez que esta requiera **operar** tales servicios, la empresa debe solicitar ante ésta Superintendencia, autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad que requiera.

Cuando el artículo 13 del Decreto 356 de 1994 refiriéndose a las empresas de vigilancia y seguridad privada que quieran operar sus servicios a través del establecimiento de agencias o sucursales, hace la precisión de *"debidamente autorizadas"*, claramente lo hace en el entendido de que deben contar con una licencia de funcionamiento, que según las voces del artículo 11, pueden ser de carácter nacional.

En este sentido, inmediatamente, el mismo artículo 11 establece que aquellas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Con esto, la norma claramente indica que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad donde los vaya a operar, cuando se quiera ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en las condiciones autorizadas en la licencia de funcionamiento, en un lugar diferente a su domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la misma licencia de funcionamiento o por medio de autorizaciones de agencias o sucursales, también proferidas por esta Superintendencia.



# SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Las referidas disposiciones encuentran su razón de ser en la obligación que tiene esta superintendencia de conocer y aprobar las instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado, etc.

No debemos olvidar que la seguridad es una actividad que preponderantemente se encuentra en cabeza del Estado, y por tal motivo es el mismo Estado quien debe avalar la actividad, mediante la concesión de Licencias de Funcionamiento y autorizaciones que garanticen que el ejercicio de la vigilancia en manos de los particulares se desarrollará bajo los preceptos legales.

Finalmente, se recuerda que de conformidad con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, resulta claro que la distinción entre una sucursal y una agencia, radica principalmente en las facultades conferidas a los administradores de las mismas.

Nos encontramos en presencia de una sucursal, cuando el encargado de la gestión de los negocios del establecimiento es un mandatario facultado para representar y por tanto adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un mandatario con poder de representación; en cambio, nos encontramos en presencia de una agencia, cuando el administrador del establecimiento es solo un ejecutor de instrucciones y/u ordenes que provienen de los órganos sociales competentes, y por tanto no tiene la facultad de adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un dependiente de la sociedad.

Cordialmente,

**DIANA COLLAZOS SAENZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ismanda Lucia Gonzalez  
Luis Felipe Murguettio  
Beatriz Olmos Percy  
Alexandra Duarte Diaz

**En atención al contenido del mismo concepto, se mantiene la exigencia contenida en el numeral 4.1.1.8 del pliego de condiciones, dado que todo operador del servicio de vigilancia debe tener sucursal, agencia o su sede principal en la ciudad donde va a operar, por las razones expuestas en el mismo concepto, el cual acogemos en su integralidad.**

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JESUS ORLANDO LOPEZ EN representación de la empresa SEGURIDAD NAPOLES. correo electrónico de fecha 23/03/2021, a las 3:06 p.m.**

**OBSERVACION 16.** OBSERVACION 1 Solicita la entidad en el numeral 1.3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO b. PERSONAL QUE EJECUTARA LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES SUPERVISOR El Supervisor requerido, deberá tener disponibilidad permanente, no exclusiva para la ejecución del contrato con Transcaribe S.A., y debe cumplir con el siguiente perfil: a. Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza. b. Credencial vigente como supervisor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia c. Tener experiencia mínimo como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, no menor a dos (2) años, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello. d. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, acreditados mediante consultas en línea vigentes al momento del cierre de la



presente licitación pública, expedidas por las páginas Web de la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

Y en la parte ponderable 2. SUPERVISOR Se otorgará un puntaje de 190 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 1.3.3. para el supervisor, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en dicho numeral, el siguiente perfil: a. Presentar hoja de vida del supervisor propuesto. b. Evaluador en competencias laborales del SENA. b. Tener más de dos (2) años de experiencia como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello. c. Demostrar experiencia mínima de 6 meses como evaluador de competencias laborales para la especialidad de seguridad y vigilancia, demostrando dentro de sus funciones el registro de la información correspondiente a los procesos de formación y desarrollo según lo dispuesto en el DSNFT del SENA. d. Debe contar con Diplomado Gerencia de la Seguridad, de mínimo 120 horas. e. Aportar credencial vigente de Consultor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia.

Solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar en el literal d). Contar con Diplomado de Gerencia de la Seguridad, de mínimo 120 horas o Diplomado en Alta Gerencia 120 horas

**RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 7.**

**OBSERVACION 17.** Solicitamos a la entidad nos indique si los años de experiencia requeridos para el perfil jefe de seguridad o coordinador y del supervisor, son los mismos en el aspecto habilitante y los mencionados en los factores de puntuación o son adicionales.

**RESPUESTA: El literal b del numeral 1.3.3. Especificaciones técnicas del pliego de condiciones señala los requisitos que debe cumplir el SUPERVISOR que suministre el proponente seleccionado, que son los mínimos, y el numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO (390 PUNTOS), señala el requisito ponderable del pliego de condiciones, que son los años de experiencia adicional a la mínima.**

**Nótese que éste último numeral señala: JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR**

*Se otorgará un puntaje de 200 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 1.3.3. para el Jefe de Seguridad o Coordinador, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en dicho numeral, el siguiente perfil:*

**OBSERVACION 18.** En cuanto a los impuestos de manera informativa la entidad establece los siguientes:

IMPUESTOS	
Rete ICA	8/1000
Estampilla Pro Universidad de Cartagena	1%
Estampilla Pro Años Dorados	2%
Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe	1%



Solicito de manera atenta y respetuosa se indique si estos se deben contemplar de manera adicional al valor de la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**RESPUESTA: Precisamente el numeral 1.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO del pliego de condiciones será modificado en atención a lo siguiente:**

En cumplimiento de la Ley No 2023 de julio 23 de julio de 2020, mediante la cual se crea la Tasa Pro Deporte y Recreación, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias el 25 noviembre de 2020 expide el Acuerdo Distrital No 034 reglamentando su cobro. Este acuerdo se aplica a TRANSCARIBE, en atención a lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO (rige en toda la jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias); y el HECHO GENERADOR (ARTICULO QUINTO), que es la suscripción de contratos y convenios.

Luego entonces, son Sujetos Pasivos de la Tasa Pro Deporte y Recreación toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente, los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

El pliego de condiciones quedara así:

#### **1.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El análisis económico proyectado para el año 2021, se hizo con base en las TARIFA SEGÚN CIRCULAR EXTERNA 20201300000455 de enero de 2021 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para las Empresas y Cooperativas de Vigilancia Y Seguridad Privada y Usuarios del Servicio, como se describe en forma genérica en la siguiente tabla de presupuesto:

#### **PRESUPUESTO VIGILANCIA ESTACIONES y PATIO PORTAL**

##### **REGIMEN DE TARIFAS PARA EL 2021**

Todas las Empresas y Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios, en los siguientes términos:

**SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DIAS AL MES, MAS NUEVE (9) HORAS NOCTURNAS POR 30 DIAS AL MES.**



**PRESUPUESTO VIGILANCIA PARA ESTACIONES-EDIFICIO ADMINISTRATIVO- PATIO PORTAL DE TRANSCARIBE**

SERVICIO	TARIFA	% VARIABLE PROPORCIONALIDAD	VALOR	% GASTOS ADMON / SUPERVISION	VALOR GASTOS ADMON / SUPERVISION	MODALIDAD	TARIFA + AyS	valor total + otros Impuestos Distritales	BASE GRAVABLE DE IVA	IVA 19%	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR
----------	--------	-----------------------------	-------	------------------------------	----------------------------------	-----------	--------------	---	----------------------	---------	-------------	----------	-------

24 HORAS	\$7.995.029	100%	\$7.995.029	10%	\$ 799.503	MEDIO HUMANO CON ARMA	\$ 8.794.532	\$ 8.860.989	\$ 886.099	\$ 168.359	\$ 9.029.348	15	\$ 135.440.222
9 HORAS NOCTURNAS	\$7.995.029	44,03%	\$3.520.211	10%	\$ 352.021	MEDIO HUMANO CON ARMA	\$ 3.872.232	\$ 3.901.494	\$ 390.149	\$ 74.128	\$ 3.975.622	5	\$ 19.878.110
												VALOR TOTAL MES	\$ 155.318.332
												VALOR TOTAL 6 meses	\$ 931.909.990

**IMPUESTO VALOR AGREGADO**

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario. Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por Las Empresas y/o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios, se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

A estos contratos se les aplica descuentos y retenciones por impuestos y gravámenes tales como:

IMPUESTOS			
<b>Rede ICA</b>			<b>8/1000</b>
<i>Tasa</i>	<i>Pro</i>	<i>Deporte</i>	<i>y</i>
<b>Recreación</b>		<b>2.5.%</b>	
<b>Estampilla Pro Universidad de Cartagena</b>			<b>1%</b>
<b>Estampilla Pro Años Dorados</b>			<b>2%</b>
<b>Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe</b>			<b>1%</b>

Un total de 7.5% aproximadamente.

El presente presupuesto cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 336 de primero (1o) de marzo de 2021, por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$925,828.340.00), y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 349 de 24 de marzo de 2021, por valor de SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6,081.650.00). para un total del presupuesto de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$931.909.990), IVA incluido.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR Angélica López en representación de la empresa A1S. correo electrónico de fecha 23/03/2021, a las 3:51 p.m.**



**OBSERVACION 19. JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR**

Se otorgará un puntaje de 200 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 1.3.3. para el Jefe de Seguridad o Coordinador, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en dicho numeral, el siguiente perfil:

....

c. Tener más de cinco (5) años de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad, y demostrar vinculación a la compañía a través de las planillas de pago de seguridad social

OBSERVACION: Solicitamos aclaración de tiempo que se debe presentar la seguridad social, recomendamos que esta sea de los últimos dos (2) años

**SUPERVISOR**

El Supervisor requerido, deberá tener disponibilidad permanente, no exclusiva para la ejecución del contrato con Transcaribe S.A., y debe cumplir con el siguiente perfil:

a. Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.

...

OBSERVACION: Solicitamos que el perfil de supervisor sea oficial, suboficial o profesional en áreas administrativas

**RESPUESTA:**

**OBSERVACION 1: En el requisito no hay límite de tiempo, puede ser de un solo mes.**

**OBSERVACION 2: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION 7.**

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EFRAIN IGNACIO PRETELT en representación de la empresa VIMARCO LTDA. correo electrónico de fecha 23/03/2021, a las 4:57 p.m.**

**OBSERVACION 20. 1.11. CORRESPONDENCIA:** Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar cuál es el peso máximo de los archivos, que soporta el correo de recepción de las ofertas.

**RESPUESTA: 20 MB.**

**OBSERVACION 21. 1.11. CORRESPONDENCIA:** Teniendo en cuenta la observación anterior, Solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar la recepción de la oferta dividida en varios correos, ya que la misma puede superar el peso permitido de los archivos.

**RESPUESTA: Puede remitirse a través de varios correos electrónicos debido al peso de los documentos, o remitir un link de descarga de archivos.**

**OBSERVACION 22. 4.1.2.1 ESPERIENCIA HABILITANTE:** Solicitamos respetuosamente a la entidad se acepte que en caso de unión temporal, uno de los proponentes que la conforman, acredite el total de la experiencia ya que es solo se permite la presentación de un contrato. Esto teniendo en cuenta que la idea de las uniones temporales es aunar esfuerzos para un objetivo, garantizando de estar forma que la entidad permita la participación de las pequeñas y medianas empresas.



**RESPUESTA:** Es acertada su observación. Procederemos a modificar el pliego de condiciones, el cual, en este punto, quedará así:

*En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, uno de sus integrantes deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en cuanto a la experiencia.*

**OBSERVACION 23.** 4.1.1.8 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: Solicitamos respetuosamente a la entidad se permita que en caso de Uniones temporales cada uno tenga la licencia de funcionamiento, sin embargo que las modalidades que deba permitir la licencia sean en conjunto, teniendo en cuenta que el fin de las Uniones temporales es Anuar esfuerzos para un objetivo garantizando de esta forma que la entidad permita la participación de las empresas del sector.

**RESPUESTA:** Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Las condiciones establecidas han permitido participación pluralista en estos procesos, es así como en el 2019, se presentaron 21 oferentes y el 2020 se presentaron 21.

Por lo anterior, no se accede a su solicitud de modificación del pliego de condiciones.

**OBSERVACION 24.** 4.1.1.10 LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC: Solicitamos respetuosamente a la entidad se acepte que en caso de unión temporal, uno de los proponentes que la conforman, acredite el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas (Titulo habilitantes convergente, o licencia de valor agregado y telemático). Esto teniendo en cuenta que la idea de las uniones temporales es aunar esfuerzos para un objetivo, garantizando de estar forma que la entidad permita la participación de las pequeñas y medianas empresas.

**RESPUESTA:** Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Las condiciones establecidas han permitido participación pluralista en estos procesos, es así como en el 2019, se presentaron 21 oferentes y el 2020 se presentaron 21.

Por lo anterior, no se accede a su solicitud de modificación del pliego de condiciones.



**OBSERVACION 25.** 4.2.2.1 RECURSO HUMANO (390 PUNTOS): (2 SUPERVISOR) Solicitamos respetuosamente a la entidad se permita que el perfil para el supervisor requerido, sea profesional, u oficial, o suboficial retirado de las fuerzas militares o de la policía nacional, teniendo en cuenta que tanto un profesional, como un oficial, se encuentra en toda la capacidad de supervisar el contrato.

**RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LAS OBSERVACIONES 4 Y 7.**

**OBSERVACION 26.** 4.2.2.1 RECURSO HUMANO (390 PUNTOS): (1 COORDINADOR): Solicitamos a la entidad se aclare cuanto es el tiempo de vinculación que debe acreditarse atreves de las planillas de pagos de seguridad social, para el perfil del coordinador. Respetuosamente sugerimos sea de dos (2) años.

**RESPUESTA: En el requisito no hay límite de tiempo, puede ser de un solo mes.**

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEBASTIAN GONZALEZ. correo electrónico de fecha 23/03/2021, a las 4:59 p.m.**

**OBSERVACION 27.** Solicito a la entidad garantizar el principio de pluralidad de oferentes y permitir y/o reemplazar el requerimiento del numeral a. con un supervisor con título profesional en áreas administrativas, toda vez que el mismo es apto para ejercer las funciones que le competen sin que obligatoriamente sea oficial o suboficial retirado. Debido a que el perfil de Oficial o Suboficial retirado también es requerido para el coordinador, excediendo de manera desproporcionadas los perfiles requeridos para llevar a cabo la ejecución del contrato.

**RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LAS OBSERVACIONES No. 4 y 7.**

**OBSERVACION 28.** Solicito a la entidad aplicar los métodos de evaluación económicos establecidos por Colombia Compra Eficiente para procesos de licitación pública, los cuales aplican 4 fórmulas garantizando así el principio de selección objetiva y transparencia en el método de evaluación económica según la Tasa Representativa del Mercado.

**RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 6.**

**FIN DEL DOCUMENTO**